

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 132/2015

Ref.: GEX 2015/05007/25121

Montevideo, 5 de noviembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/25121 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario Lev, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**CALZADO Marca RDL, Referencia 058.17920450, Color Gris**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**CALZADO Marca RDL, Referencia 058.17920450, Color Gris**” se presenta como un calzado que no cubre el tobillo. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6402.99.90.00**

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado con suela de plástico cuya parte superior está constituida por una combinación de plástico y material textil que no cubre el tobillo;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XII comprende el “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos”;

IV) que la Nota 4 a) del Capítulo 64 establece que “la materia de la parte superior será la que constituya la superficie de mayor recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos”;

V) que por tratarse de un calzado con suela de plástico y parte superior de una combinación de plástico y materia textil, predominando el plástico sobre el textil, correspondería clasificarlo en la partida 6402 la cual incluye a “Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/25121

Referencia: 9

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por no tratarse de “calzado de deporte” según lo define la Nota 1 del capítulo 64 y por no estar constituido por tiras ni bridas fijas a la suela por tetones no pueden considerarse las subpartidas 6402.12, 6402.19 ni 6402.20;

X) que la subpartida a un guion 6402.9 comprende a “- Los demás calzados”, al no cubrir el tobillo correspondería la subpartida a dos guiones 6402.99 “- - Los demás”. Como no cuenta con puntera de protección, la mercadería objeto de consulta, sería susceptible de ser clasificado en la subpartida nacional 6402.99.90.00 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 6402 y Nota 4a) del Capítulo 64), RGI 6 (texto de la subpartida 6402.99) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 6402.99.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**CALZADO Marca RDL, Referencia 058.17920450, Color Gris**” en la subpartida nacional **6402.99.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/25121

Referencia: 9

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: *GEX 2015/05007/25121*

CALZADO Marca RDL, Referencia 058.17920450, Color Gris.



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195